L

a poca experiencia, o el mínimo conocimiento sobre el tema fiscal en Colombia, del equipo encargado de redactar la pasada reforma tributaria, Ley [1607](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2012-ley-1607.pdf) del 27 de diciembre de 2012, ha generado incertidumbre en cuanto a los requisitos que deben tener en cuenta las personas naturales para clasificarse como no declarantes por el año gravable 2012.

El pasado 17 de diciembre de 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto [2634](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/DICIEMBRE/17/DECRETO%202634%20DEL%2017%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202012.pdf), el cual contiene en su artículo 7 los requisitos que deben cumplir las personas naturales para no ser declarantes de renta por el año 2012. Dicho artículo señala que los asalariados y trabajadores independientes no serán objeto de tal obligación si sus ingresos a diciembre 31 de 2012 no superan las 4.073 y 3.300 UVT respectivamente.

El artículo 15 de la Ley [1429](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley142929122010.pdf) de 2010 incrementó las 3.300 UVT a 4.073 UVT para asalariados; las 3.300 UVT habían sido establecidas por la Ley [863](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2003/ley_0863_2003.html) de 2003, tanto para asalariados como para trabajadores independientes.

Al expedirse la pasada reforma tributaria su artículo 98 derogó el artículo 15 de la Ley 1429 de 2010, con lo cual se podría concluir que quedan entonces vigentes las 3.300 UVT para asalariados señaladas por la Ley 863 de 2003.

Por otra parte, esta misma Ley 1607/2012, en su artículo 18, modificó el artículo [594-1](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/f29b5f8509eb97e805256f0d005f1dbf?OpenDocument) “Trabajadores independientes no obligados a declarar”, estableciendo que ya no serán 3.300 UVT sino 1.400 UVT de ingresos totales para no ser declarante del impuesto de renta y complementarios.

Por ser modificaciones de procedimiento contenidas en el Libro Quinto del Estatuto Tributario, dichas normas son de aplicación inmediata; es decir, aplican para el periodo 2012 en el que fue promulgada dicha ley.

Por lo tanto y en una correcta interpretación de la norma, que sería la esperada de parte del Gobierno Nacional se podría concluir entonces que para el año 2012 no serían declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios los asalariados y trabajadores independientes que hayan obtenido ingresos totales inferiores a 3.300 y 1.400 UVT respectivamente.

No obstante lo anterior, con la expedición del Decreto [00099](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/ENERO/25/DECRETO%2099%20DEL%2025%20DE%20ENERO%20DE%202013.pdf) de enero de 2013, ésta conclusión queda a la deriva por cuanto la DIAN en dicho Decreto señaló que no serán objeto de retención en la fuente las personas naturales catalogas como empleados, si en el año gravable inmediatamente anterior sus ingresos no superan las 4.073 UVT.

Por lo tanto y a fin de evitarse procesos de discusión con las autoridades fiscales, considero que lo mejor será para los contribuyentes de menores ingresos, asalariados y trabajadores independientes, cumplir con lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2634 de 2012.

*Cesar Evelio Anzola Aguilar*